



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
DEPARTAMENTO EDUCACIÓN
ABOGADO

**AUTORIZA PAGO DE BONO COMPENSATORIO DE
SALA CUNA QUE INDICA.-/**

DECRETO EXENTO N° 1843

PARRAL, 13 MAYO 2021

VISTOS:

- a) El D.F.L N°1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la administración de la educación Pública Comuna a las Municipalidades.
- b) El artículo 203 del Código del Trabajo.-
- c) Solicitud de Bono compensatorio y documentos anexos, de fechas 21 de abril de 2021, de la funcionaria Sindia Cristina Fuentes Ortega, cédula de identidad [REDACTED]
- d) Dictámenes de la Contraloría General de la República N° 9.913 de 2020 y 70.289 de 2021, sobre protección a la maternidad y beneficio de sala cuna.
- e) Dictámenes N° 413 del año 2018 y N° 1884/14 del año 2020, de la Dirección del Trabajo.
- f) Decreto Afecto N° 1877 de fecha 14 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto DAEM para el 2021 y su distribución de ingreso y gastos.-
- g) Artículos 62 y 107 del DFL N° 1 de 2006 que refunde el texto de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, sobre Municipalidades, que dispone la subrogación de la Alcaldesa Titular durante el periodo de reelección.
- h) Decreto Exento N° 2875 de fecha 14/07/2020 que sitúa a doña Marie Michele Hiribarren Taricco en el primer lugar en orden de prelación como Alcaldesa subrogante de Parral, en caso de ausencia o impedimento de la titular.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de abril de 2021, doña Sindia Cristina Fuentes Ortega, cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED] quién se desempeña como Asistente de Párvulos del establecimiento VTF Sala Cuna y Jardin Infantil Rayito de Sol, administrado por el DAEM Parral, presentó formalmente la solicitud de Bono compensatorio de Sala Cuna, en beneficio de su hija menor de 2 años, nacido el día 02 de enero de 2020 de iniciales M.A.N.F., por un monto \$150.000.- mensuales.
2. Que junto a su solicitud, la funcionaria acompañó el certificado de nacimiento de la menor, acreditando su filiación y edad correspondiente; Declaración jurada simple otorgada por doña Monica Ortega Mellafe, cédula nacional [REDACTED] quien manifiesta realizar las labores de cuidados de la menor en comento tras el pago de la cantidad antes indicada.-
3. Que el artículo 203 del Código del Trabajo, dispone, en lo esencial, que las trabajadoras con hijos menores a 2 años, ostentan el derecho a que su empleador les provea de una sala cuna, sea en el lugar de trabajo o realizando el pago de este servicio en distintas instalaciones, en orden de proteger los bienes jurídicos de maternidad, salud de la madre trabajadora, continuidad del servicio, derecho al desarrollo laboral de la mujer e interés superior del niño, entre otras.
4. El contexto excepcional de la pandemia por el virus COVID-19, y la declaración de cuarentena que afecta a la comuna de Parral, afecta directamente al cumplimiento de la obligación por parte de este Servicio, toda vez que las Salas Cunas se encuentran cerradas en toda la comuna, impidiendo su ejercicio en las formas que indica la normativa vigente, esto es creando una sala cuna anexa, construyendo o habilitando servicios comunes de sala cuna, o pagando directamente los gastos de sala cuna, como se indicó anteriormente.
5. Que la Jurisprudencia laboral, según dictámenes N° 413 de 2018 y N°1884/14 del 2020, emitidas por la Dirección del Trabajo, aprueban, en casos excepcionales, el otorgamiento de un bono



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
DEPARTAMENTO EDUCACIÓN
ABOGADO

compensatorio para financiar el servicio de Sala Cuna sin necesidad de análisis posterior de dicha entidad. Específicamente, en cuanto al ejercicio de este derecho durante la emergencia sanitaria actual, corresponderá que el empleador igualmente provea el servicio de sala cuna con el objetivo de resguardar el debido cuidado del menor y garantizar que la madre trabajadora pueda desarrollar sus capacidades como tal; por tanto, el dictamen N°1884/14 señala expresamente que: *"en caso que exista la imposibilidad para el empleador de cumplir con su obligación legal de sala cuna, bajo las reglas generales, las partes se encuentran habilitadas para acordar, en el marco de la presente emergencia sanitaria y mientras duren las limitaciones al respecto, el pago de un bono compensatorio que permita a la madre trabajadora encargar el cuidado del niño o niña menor de dos años a un tercero y poder prestar servicio de forma adecuada(...)"*

6. Igualmente, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica se ha pronunciado en similares términos, según se desprende del dictamen N°9.913 del año 2020, que manifiesta: *"(...) mientras se encuentren vigentes medidas sanitarias que se vinculan con el cierre de jardines infantiles y salas cunas y de no mediar una solución legislativa en el intertanto, corresponde que las autoridades adopten las medidas conducentes a conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y el desempeño laboral de las funcionarias afectadas."* Por otro lado, el Dictamen N°70.289 de 2021, reitera que *"(...) esta Entidad Fiscalizadora no advierte inconveniente en que se entregue por concepto de beneficio de Sala Cuna consignado en el artículo 203 del Código del Trabajo, una cantidad de dinero que equivalga a la prestación, con la finalidad de contribuir en los cuidados del menor en su hogar, mientras su madre cumple labores en modalidad de teletrabajo o remoto durante la pandemia"*
7. Que en este sentido, la Contraloría General de la Republica ha clarificado las condiciones necesarias para poder acordar el pago de un bono compensatorio, fundada en circunstancias determinadas, como resulta, el hecho que no sea posible el cumplimiento de la obligación en los términos del artículo 203, como ya se ha dicho; que exista disponibilidad presupuestaria, y que la funcionaria acredita la necesidad de cuidado del menor.
8. Que, en virtud de lo expuesto, este servicio a dispuesto las medidas conducentes a conciliar de mejor forma posible el ejercicio de los bienes jurídicos protegidos en la normativa en comento, otorgando las facilidades a las funcionarias madres de menores de dos años, que estén actualmente realizando trabajos, sea presencial o remota, para flexibilizar los horarios, adecuándose a las necesidades de las mismas, además de **acordar un bono compensatorio que corresponde al pago íntegro o parte de éste**, según el gasto acreditado mediante declaración jurada de quien se responsabilizará de los cuidados del menor, desde la formalización de la solicitud y mientras dure la jornada de trabajo, y las medidas que mantengan el cierre de las salas cunas, atendida la disponibilidad presupuestaria del Departamento de Educación Municipal.
9. Que atendida la necesidad y los antecedentes anexados a la solicitud de la funcionaria Liliana Olea Valverde, se ha determinado el pago de un bono compensatorio, el que, teniendo en cuenta el gasto ascendiente a \$150.000. mensuales por el cuidado de la menor, corresponderá proporcionalmente, la cantidad de \$45.000 (cuarenta y cinco mil pesos), por 09 días del mes de abril de 2021.-
10. Que se ha convenido además, que desde el mes de mayo de 2021 en adelante, la medida adoptada para dar cumplimiento a la normativa y debida protección a los bienes jurídicos en comento, se realizará mediante una flexibilidad horaria, que será convenida directamente con la Dirección del establecimiento, permitiendo el cuidado personal de del menor, más el pago de un bono



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
DEPARTAMENTO EDUCACIÓN
ABOGADO

establecimiento, permitiendo el cuidado personal de del menor, más el pago de un bono compensatorio de \$100.000.- (cien mil pesos), para cubrir aquella jornada de trabajo y que requerirá cuidado de un tercero, hasta el cumplimiento de los 02 años de edad de la menor.

DECRETO:

- I. **CONCÉDASE**, a doña **Sindia Cristina Fuentes Ortega**, cédula de identidad [REDACTED], un bono compensatorio, en favor de su hija, menor de 02 años, respecto del uso de Sala Cuna por la cantidad de \$45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) correspondientes al mes de abril de 2021.-
- II. **GÍRESE**, en favor de doña **Sindia Cristina Fuentes Ortega**, cédula de identidad [REDACTED] funcionaria del establecimiento VTF Rayito de Sol, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria registrada para el pago de su remuneración, la suma total de **\$45.000.-** (cuarenta y cinco mil pesos) a modo de bono compensatorio, en razón de cumplir con la obligación de Sala Cuna que dispone el artículo 203 del Código del Trabajo, en virtud de los antecedentes legales expuestos y considerados en el presente acto administrativo.
- III. **AUTORIZESE**, el pago mensual, vencido, de un bono compensatorio de **\$100.000.- (cien mil pesos)**, o su valor diario proporcional, pagadero dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes correspondiente, contado desde mayo en adelante, siempre que se mantengan las circunstancias que la fundamentan, en general, todos los requisitos que se contemplan en las consideraciones de este acto administrativo, lo cual será previamente visado por el área jurídica del DAEM Parral.
- IV. **IMPUTESE**, el gasto que representa el presente decreto con cargo al Ítem N° 215.22.08.008 *Sala Cunas y/o Jardines Infantiles*”, del presupuesto DAEM 2021, con sus respectivas cuentas y subcuentas vigentes para el año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

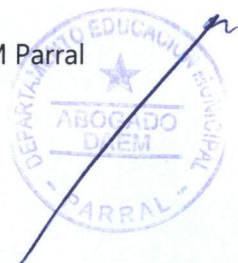


MHT/ARC/MGM/mvr

DISTRIBUCIÓN:

1.- Ilustre Municipalidad de Parral., 2.- Remuneraciones DAEM., 3.- Finanzas D.A.E.M. Parral.,

Digital: 1. Abogado DAEM (marceloandres.valencia@daemparral.cl) 2. Oficina Partes D.A.E.M Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl)



...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...

...the ... of ... and ... of ...